ment tox de que se ha herbe mon

objemmental out objectioneguation in

dishe plane win teheche verificate.

ten om a bahalidaenenerar al krizize sel

ADMINISTRACION ELLONGEROS

Secretar de Arimeiaisiruna.

Hudishing es foreness molosonidi al

ciones à impuestos indirectos con 1864

parts to coal queston spectations,

la discetta del Cobierno en las cues-

tiones de guerra, para no favorecer a

and chemino astuto que esta en acceho

the todos intestios pasos, y para con-

para graduar ta conveniencia o incon-

veniencial, la exactitud à la falsenad de

los rumores varios que se propalan.

raise refferais a operaciones que se su-

ponce empreudidas, bien à los aus-

mes haches que se dicen consumados.

Esta medida, que mene precedentes

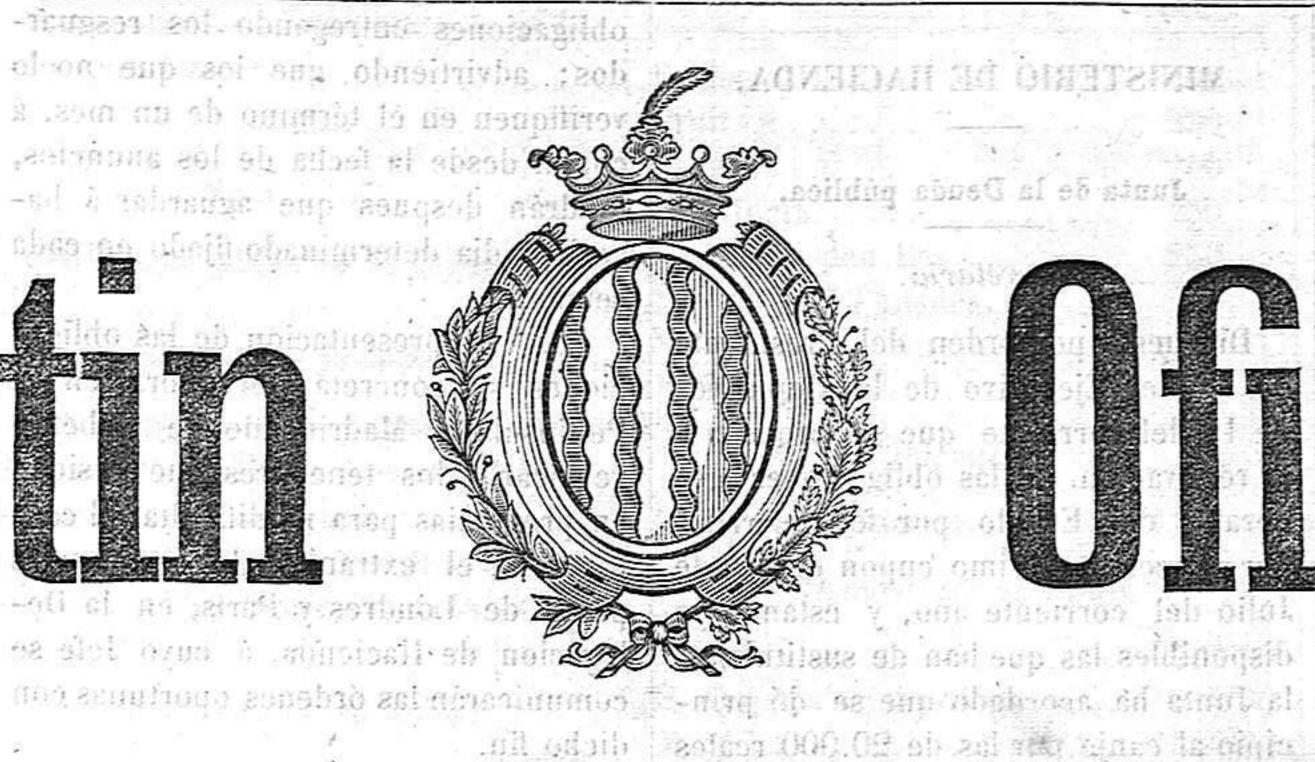
on ofres paises, y que las circunstan-

desangra.

rats oinst

FREETS SE T

l statement de el microlinera de chas an ubeit changesish a



tribuit con su discelo y aglivo concerso en los contres oficiales, y que surveu

The captage of the contract of the contract of the captage of the ह्या

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre * en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.— No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Direccion penent of Jefe de la Adad-

wish a obstruction of har abanismit (Gaceta del 19 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

and the property of the proper

EXPOSICION.

EXCMO. SR.: Los últimos llamamientos de hombres al servicio de las armas, y sobre todo el de 125.000 por decreto de 18 de Julio de este año, han producido tan considerable número de expedientes de toda clase, y muy particularmente de alzada contra los fallos de las Comisiones provinciales, que en este Ministerio de la Gobernacion sólo á costa de grandes esfuerzos puede atenderse á su despacho; y la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que siempre ha de ser oida en tales casos, á pesar de su actividad, con ser mucha, no logra desempeñar su delicado cometido con la presteza necesaria, abrumada como está además con otra multitud de asuntos graves, concernientes á los ramos que son de su competencia. Y si el atraso en el importatísimo servicio que el Consejo de Estado presta á la Administracion pública seria en general de perniciosas consecuencias, lo ha de ser mucho más en las cuestiones sobre exencion del servicio militar, pues de su resolucion más ménos pronta pueden depender la libertad ó la desgracia de muchos hombres que indebidamente se hallan sirviendo, y la suerte de sus familias. El extraordinario celo de los Consejeros de Estado y de su digno Presidente no basta, dada la organizacion actual de las Secciones y la exclusiva competencia de cada uno de sus respectivos ramos, para prevenir los resultados de la aglomeracion y consiguiente estancamiento de los negocios, puesto que los sentimientos de notoria rectitud y la sensatez y elevado juicio de los indivíduos de aquel alto Cuerpo no les consienten despacharlos con precipitacion irreflexiva.

En tal situacion, preciso es adoptar alguna medida extraordinaria que provea como es debido á la urgencia del servicio y á lo importante y delicado del asunto.

Concelle that it's ate Nararrahile.

ATX : Strain strain strain all bird

Por fortuna, aun dentro de la legislacion actual, es dado encontrar el remedio.

El art. 17 de la ley de 17 de Agosto de 1860 faculta al Gobierno para fijar en cualquier tiempo, segun lo exijan las necesidades, el número de Consejeros de que ha de componerse cada Seccion y á la que haya de corresponder cada Consejero; y el art. 5.9 del decreto de 1.º de Junio último autoriza para subdividir las Secciones siempre que á las sesiones y acuerdos concurran tres Consejeros, cuyo número es el que tambien exige para el mismo objeto el art. 28 del reglamento inteterior de aquel alto Cuerpo.

Teniendo en cuenta estos antecedentes legales, y apoyándose en ellos, cabe adoptar como recurso, para que la necesidad que se siente quede cumplidamente satisfecha, aumentar el número de Consejeros que hayan de constituir la Seccion de Gobernacion y Fomento en término que puedan subdividirse en tres Secciones, con lo cual el número de sesiones que podrán celebrar bastará á que el despacho de los negocios se ejecute, no sólo con la actividad que la buena administracion aconseja, sino con la celeridad que el Consejo ha sabido imprimir á todos sus trabajos.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con lo manifestado por el Presidente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á la aprobacion de V. E. el adjunto provecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1874.--El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y de conformidad con lo expuesto por el Presidente del Consejo de Estado; vido sal ab .noio ninseria si

serficilistan do vento en la perferio del

contradice rago at a sulfact the sit to the

akustasasaq sa asmotospiido zad etekta

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en el art. 119 del reglamento interior del Consejo de Estado, se faculta al Presidente del mismo alto Cuerpo para que miéntras lo exija la acumulacion de expedientes pueda destinar á la Seccion de Gobernacion y Fomento el número de Consejeros de otras Secciones que reclame el número, índole é importancia de aquellos expedientes; y para que pueda disponer que la expresada Seccion se subdivida como convenga al mejor servicio, siempre que á las sesiones y acuerdos concurran por lo ménos tres Consejeros, conforme á lo prevenido en el artículo 5.º del decreto de 1.º de Junio último y 28 del reglamento interior del mismo Consejo.

Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.-Francisco Serrano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICION.

eri i strukkur (i m.

Excmo. Sr.: La mayor parte de las faltas y aun de los delitos que viene cometiendo la prensa periódica en estos últimos tiempos tiene su orígen en el afan inmoderado de publicar noticias que se refieren á la guerra y al ejército. Posible es, y no seria temerario asegurarlo, que no en todos los casos este afan sea inocente; pero en algunos por lo méuos cree el Gobierno, y quiere confesar, que no ha existido una intencion punible, cuando no haya inspirado á los periódicos el noble y patriótico deseo de calmar la ansiedad de la opinion que sigue con natural interés y viva emocion las fases y las peripecias de una lucha en que va empeñada la suerte de la patria y de los principios más sacrosantos y

Detailed the nacen mas necessing vitales que informan y dominan á los pueblos modernos.

Fijándose sólo en la intencion, no hay falta, no hay delito en muchos de estos casos; y el Gobierno, que hace justicia al patriotismo de la prensa periódica, no tiene reparo en consignarlo con toda solemnidad, y en tributar este público y merecido homenaje á una institucion que tanto respeta y quiere enaltecer; pero á veces una noticia relativa á la guerra, y ai parecer inofensiva, es ocasionada á lamentables y gravísimas consecuencias que escapan á la prevision del periódico que primeramente la dió, como el anuncio imprudente de una operacion emprendida pnede comprometer su éxito haciéndola conocer al enemigo, y como las consideraciones en otra ocasion naturales, legítimas y hasta plausibles, de que se acompañan las disposiciones del poder público respecto á la organizacion del ejército, pueden relajar la saludable y austera rigidez de su disciplina, que es la base esencial, indispensable y hasta indiscutible de su existencia.

El Gobierno, sobre quien pesan tan graves responsabilidades, tiene que ocurrir á tales inconvenientes y remediarlos sin vacilacion y con firmeza para lo pervenir, bien que, por lo que atañe á lo pasado y rindiéndose á la victoriosa evidencia de las consideraciones expuestas, quiere dar muestras de generosidad, que acaso bien pudieran ser de razon, de equidad y de justicia. Dispuesto está á lo uno y á lo otro; y para demostrarlo, se aconseja de un lado una ámplia amnistía por todos los delitos que haya podido cometer la prensa periódica y el perdon de todas las multas que hasta hoy se le han impuesto; de otro establece como único remedio eficaz para conseguir su objeto la prohibicion absoluta de publicar toda noticia que se refiera al ejército ó á la guerra que ántes no se haya insertado en el periódico oficial.

Reconociendo en la prensa sincero y leal patriotismo para no embarazar la marcha del Gobierno en las cuestiones de guerra, para no favorecer á un enemigo astuto que está en acecho de todos nuestros pasos, y para eontribuir con su directo y activo concurso al término de la cruenta lucha que nos desangra, no es posible que á su notorio afan de publicar noticias que á la guerra se refieran ó con el ejército se relacionen ponga los límites discretos y razonables que sólo pueden establecerse cuando se está en la posesion de todos aquellos datos que sólo existen en los centros oficiales, y que sirven para graduar la conveniencia ó inconveniencia, la exactitud ó la falsedad de los rumores varios que se propalan, ya se refieran á operaciones que se suponen emprendidas, bien á los mismos hechos que se dicen consumados. Esta medida, que tiene precedentes en otros países, y que las circunstancias actuales y los abusos cometidos, y los perjuicios esperimentados, y el objeto sacratísimo que con ella se persigue, hacen más necesaria en España, compromete y obliga más y más al Gobierno á perseverar en su firme propósito de decir la verdad al país en todos los casos, ora sea para anunciarle hechos faustos y lisonjeros, como confiadamente espera, ora contratiempos que no son ya de temer, y que no ha ocultado ni deben ocultarse al animoso y esforzado pueblo español, de antiguo acostumbrado á dominar con su brío y con su constancia las pruebas y adversidades de la fortuna.

Fundado en estas consideraciones, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á la superior aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1874. El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En atencion á las consideraciones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga ámplia y general amnistia por todos los delitos y faltas cometidos desde el 3 de Enero último hasta la fecha por los periódicos que se publican en la actualidad.

Art. 2.º No podrá publicarse, mientras subsiste el estado de guerra, noticia ó apreciacion alguna que á ella ó al Ejército y la Marina se refieran, sin que préviamente se haya insertado en la Gaceta ó autorizado por el Ministerio del ramo ó por las autoridades militares de los distritos.

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Dispuesto por órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 del corriente que se proceda á la renovacion de las obligaciones generales del Estado por ferro-carriles por vencer su último cupon en 1.º de Julio del corriente año, y estando ya disponibles las que han de sustituirlas, la Junta ha acordado que se dé principio al canje por las de 20.000 reales de capital y las de Alar á Santander con el fin de facilitar la operacion, lo cual se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

- 1.a Las obligaciones se presentarán en el Negociado de recibo de créditos de la Direccion general de la Deuda pública, con facturas duplicadas que se hallarán de venta en la portería del establecimiento.
- 2.ª Se usarán distintas facturas para la presentacion de las obligaciones de 20.000 rs. y las de Alar á Santander, que se distinguen los ejemplares por el epígrafe del encabezamiento.
- 3.ª En las facturas se expresará el total de las obligaciones que comprenda y su numeracion parcial expresada con claridad y de menor á mayor por órden correlativo.
- 4.2 Para facilitar el recibo de las obligaciones por el Negociado, cuidarán los presentadores de colocarlas dentro de las facturas ordenadamente, con separacion cada 100 cuando excedan de este número.
- 5.a Cada obligacion llevará al respaldo el endoso siguiente: A la Direccion general de la Denda pública para su canje, a la fecha y firma del presentador.
- 6.2 Las facturas se presentarán firmadas, siéndolo por la misma persona que suscriba los endosos, sín cuyo requisito no serán admitidas.
- 7.ª El recibo de las obligaciones empezará el dia 16 del actual, desde las diez y media de la mañana á las tres de la tarde, destinando para las de 20.000 rs. los jueves, viernes y sábados; y para las de Alar á Santander los demás dias de la semana no festivos.
- 8.ª Comprobada por el Oficial encargado la exactitud de las facturas con las obligaciones que comprendan, se taladrarán estas á presencia de los interesados, entregándoles para su resguardo la mitad de una de las facturas, con el recibí del mismo Oficial, autorizada además con el V.º B.º de su Jefe de Negociado y con el sello que usa la Seccion de recibo.
- 9.ª A medida que terminen las operaciones ulteriores al ingreso de las obligaciones en estas oficinas, se llamará á los presentadores por anuncios insertos en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, que se fijarán además en la galería baja del estableci-

miento, para que acudan á la Tesorería de la Direccion á recoger las nuevas obligaciones entregando los resguardos; advirtiendo que los que no lo verifiquen en el término de un mes, á contar desde la fecha de los anuncios, tendrán despues que aguardar á hacerlo á dia determinado fijado en cada semana.

10. La presentacion de las obligaciones se concreta por ahora en la Península á Madrid, donde deberán verificarlo los tenedores que residan en provincias para no dificultar el canje; y en el extranjero lo será en las plazas de Lóndres y París, en la Delegacion de Hacienda, á cuyo Jefe se comunicarán las órdenes oportunas con dicho fin.

Madrid 14 de Noviembre de 1874. — El Director general, Presidente, Rubio.—El Secretario, Santiago Ballesteros.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2135.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ADMINISTRACION LOCAL.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2.º del decreto de 28 de Junio último los Ayuntamientos han debido ya formar sus presupuestos municipales para el corriente año económico arreglándolos á las prescripciones de 26 del propio mes, prévios los trámites establecidos en los artículos 139 y siguientes de la vigente ley orgánica municipal.

El último plazo que al efecto se concedió fué hasta el 15 de Agosto; y á pesar de haber transcurrido con notorio esceso, son muy pocos los Ayuntamientos que han remitido á este centro la copia del espresado documento, como debian haberlo verificado, cumpliendo cual es debido con lo que terminantemente ordena el art. 158 de la ley antes mencionada.

Si el servicio de que se trata fué siempre importante y de ineludible observancia, lo es hoy mucho mas atendidas las modificaciones introducidas en la hacienda municipal, y esta Comision no puede menos de sentir vivamente que haya necesidad de recordar servicios, que como el que hoy la ocupa, es la base primordial de una recta y ordenada administracion en cuyo buen nombre, nadie mas interesado que las personas á cuyo frente figuran en los pueblos.

Es preciso pues, es absolutamente indispensable, que los Ayuntamientos cumplan con él; y por tanto la Comision provincial en sesion del dia de ayer acordó prevenir, como previene á los que se hallan en descubierto, remitan á la misma hasta el dia 15 de Diciembre próximo, la copia íntegra

de su respectivo presupuesto y demás documentacion á que se contrae el artículo 158 de que se ha hecho mérito; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, sin haberlo verificado, para lo cual quedan apercibidos, se les exigirá la responsabilidad á que por su negligencia se hubieran hecho acreedores.

Tarragona 21 de Noviembre de 1874.

—El Vicepresidente, José María Pamies. —P. A. de la C. P. — El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2136.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos con fecha 30 de Octubre último dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con esta fecha se dice por esta Direccion general al Jefe de la Administracion económica de esta provincia lo que sigue:-« Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 12 del actual la órden que sigue: - Excmo. Senor.: Visto el expediente promovido por los Sres. D. Antonio y D. José Hernandez, empresarios que han sido de la plaza de toros de esta capital, á consecuencia de la exaccion hecha á los mismos por la Administracion económica de esta provincia en concepto de medio por ciento sobre el importe del contrato de arriendo de dicha plaza, fundada aquella en el epígrafe núm. 3 de la Tarifa segunda unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y Considerando, que como Empresarios de funciones de toros no pueden en realidad encontrarse en iguales circunstancias que los contratistas de que se trata sino como meros arrendatarios de una finca propia de la Diputacion, cual pudieran haberlo sido de la de un particular para destinarla durante el tiempo del arriendo á una determinada industria, por la que deben indudablemente satisfacer la cuota señalada en la respectiva Tarifa, asi como el arrendador viene obligado á pagar la que por territorial le haya impuesto á la finca con arreglo á sus productos: Considerando, que viene en apoyo de este principio el Reglameato de 20 de Mayo de 1873 puesto que los números 33 al 36 de la Tarifa segunda detallan únicamente las cuotas que los Empresarios de funciones de toros han de satisfacer por contribucion industrial en cada corrida, tanto en Madrid como en provincias, no cabiendo la imposicion á esta clase de contribuyentes de mas de una cuota por una sola industria: Considerando, que de aceptarse la doctrina sentada por la Administracion económica se desvirtuaria el principio de estricta justicia que debe presidir en el establecimiento de todas las contribuciones é impuestos de que las personas á quienes alcanzan sus efectos contribuyan á levantar las cargas Dotacion

anual.

públicas en proporcion de las utilidades que sus propiedades é iudustrias les reporten, puesto que á los señores Hernandez se les exigiria una contricion que gravaria en realidad, no sobre los beneficios que hayan podido tener por su industria sino sobre los que por arriendo de la plaza ha obtenido la Diputacion de esta provincia: Considerando, que segun resulta del expediente dichos interesados han satisfecho la contribucion en los dos solos conceptos en que es justo exigirla, la que por territorial ha correspondido á la Plaza de toros por sus productos en cumplimiento de una de las cláusulas de su contrato con la Diputacion y la que por la industria que en la propia Plaza se ha ejercido y marca el núm. 33 de la Tarifa segunda; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por la Intervencion general de Hacienda pública, ha acordado declarar: 1.º Que están en su derecho los citados Sres. Hernandez al solicitar se les reintegre la cantidad que por el medio por ciento sobre el importe de las sumas entregadas á la Diputacion les ha exigido la Administracion económica, procediendo por tanto su devolucion.—2.º Declarar tambien como aclaracion al Reglamento de ala Contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873 que los Empresarios de funciones de toros que concierten con el Gobierno ó las Corporaciones provinciales ó municipales el arrendamiento de fincas de su propiedad para destinarlas exclusivamente á dichos espectáculos, están sujetos al pago de las cuotas detalladas en los números 33 al 36 de la Tarifa segunda del mismo y no les comprende lo dispuesto en su núm. 3.º - De orden del referido Presidente lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. - Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes, »

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á

quienes pueda interesar la preinserta disposicion.

disposicion.

Tarragona 20 de Noviembre de 1874.

—Joaquin Ozores.

Núm. 2137.

PERCHANA .- CHRESS.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Barcelona.

Elementales de niños.

PUEBLOS.

	Pesetas.
Parets	625
Capolat	625
Fogás y Parroquias	625
Fogás de Tordera	625
Fenollosa	
Montañola	625
Montmaneu	625
Montmajor	625
Olesa de Bonesvalls	625
Pontons	625
Rellinás	625
S. Juan de Fábregas	625
S. Quirico de Besora	625
S. Quirico de Lafaja	625
Sta. Cecilia de Monserrat	625
Vilovi del Panadés	625
	ď
Incompletas de niños	S. K
Gisclareny	250
Brocá	250
Canovellas	250
Castellar del Riu	250
Folgarolas	250
Gallifa	823 S28
Granera	250
La Baells	250
Masía de S. Pedro de Torelló.	250
Montmajor	250
O	000

Olivellas.....

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Pachs	250
Pruit	250
Rubio ET TOTO	250
Salavinera	250
S. Martin den Bas	250
Sta. Fé del Panadés	250
Sta. María de Miralles	250
Valldrau	250
Párvulos.	111/1

Olesa de Monserrat..... 1700 Elementales de niñas.

Dionicionales de licitas.	TATE OF STREET
Calella	733'50
S. Quintín de Mediona	550'00
Moyá	550'00
Argensola	416'75
Espuñola	416'75
Pontons	416'75
Serchs	416'75
Viver	416'75
	.4119111

Incompletas de niñas.

S. Pedro de Torelló..... 275

Todas las mencionadas plazas disfrutan además casa y retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, deberán presentar sus instancias documentadas á la Secretaría de la Junta provincial dentro el plazo de un mes que terminará el dia 15 de Diciembre próximo á las cuatro de la tarde.

Barcelona 14 de Noviembre de 1874.

—El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.

Núm. 2138.

AUDIENCIA TERRRITORIAL DE BARCELONA

Circular.

15:00

Housing /

21/17

1/12-

La Sala de gobierno de esta Audiencia, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Fiscal, ha tenido á bien acordar que se recuerde á los Jueces de primera instancia, el cum-

plimiento de lo prevenido en Real órden de 7 de Mayo de 1861, á fin de
que adopten las providencias oportunas con objeto de que los Alcaides de
las cárceles y demás funcionarios á
quienes corresponda, procedan á proponer en término el licenciamiento de
los rematados que sufran pena de arresto mayor, en la forma que determina la de 5 de Julio de 1850, dándose cuenta á esta Superioridad de las
licencias que se espidan á los cumplidos.

Lo que de órden de dicha Sala de gobierno se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los expresados Jueces de primera instancia del territorio y efectos correspondientes.

Barcelona 21 de Noviembre de 1874. —El Secretaria de gobierno, Cárlos Maria Brú.

Francisco Oller.

Núm. 2139 numbers min.

El Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en órden de 17 de Octubre último y con arreglo á lo que en el Reglamento del Cuerpo de Maquinistas de la Armada determina, se convoca á exámen para proveer treinta plazas de cada una de las clases de segundos, terceros y cuartos maquinistas.

Para el exámen, que deberá verificarse en la Comandancia de Ingenieros de este Arsenal, se declara época hábil desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia hasta fin de Febrero próximo; debiendo los que deseen tomar parte en él presentar sus solicitudes documentadas en la Srecretaría de esta Capitanía General y en las Comandancias de Marina respectivas, los que residan en las provincias de la comprension del Departamento.

Cartagena 13 de Noviembre de 1874.

—P. O., Valentin de Castro Montenegro.—Es copia.—El Comandante accidental, Manuel Hernandez.

Bulshill Life

intraitt M

enflit abbit

Helling heat

arisk ami

Salar Sal HERE

liosa Papadi.

actificant

Josef Corris.

BELIEFE SORTELLE

Magniniana Sarta.

Núm. 2140.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

250

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Estado comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de Setiembre de 1874.

	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1874.			ENTRADOS EN EL MES SETIEMBRE DE 1874.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1874.			
POBLACIONES donde radican.	de los mismos.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el estableci- miento.	En poder de las amas.		Hembras	TOTAL.
To	Expósitos	431	355	786	7	2	9)	3	3	»	1	1	135	656	438	353	791
Tarragona	Misericordia.	76	79	155	1	1	2 :	»	Э .	, v	D	1	1	D)	. »	77	79	156
T	(Expósitos	111	95	206	1	6	7	•	» ·	D	3	4	7	51	155	109	97	206
Tortosa	Misericordia.	30	34	64	D	3	ď	5	D .	5	D	1	. 1	D	D	25	33	58
•	Totales.	648	563	1.211	9	9	18	5	3	8	3	7	10	186	811	649	562	1.211

publicas enspropercion declas enjoyers apropagate pro-ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. Ternandez se les exigiris una cobactifica is enamed and output in objeto more as

tener per su industria Relacion de los deudores à la Hacienda por pensiones atrasadas de censos, que se publica en este Boletin para que los interesados pasen à hacer efectivos sus

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	y fólio de la cuenta.	10 (11) 1034	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en Pesetas. C	
Pedro Buqué.	Valls.	1.0 54	»		M. W. LES	r territoria. In olimat r	241 .8
rancisco Mulet.	Idem.	» 55	»	»	1 1 2 1		1 46 16
osé Masqué.	Alcover.	» »	»	»	er seeg fit in	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	(a) (a) (b) (b) (b)
ngrasia Sans.	Idem.	» 56	»	»		Survey Calman and Tile	24
a misma.	Idem.	» »	»	Warrie de la		»	9
uan García.	Idem.	» 57	>>	»	İ	Nava Se "har r	81
laría Ferré. uan Magrané.	Idem. Idem.	» 58	»	»	İ)	56
edro Vidal.	Idem.) 30))	27
Francisco Oller.	Idem.	» 59	, D))	1 02mst4849
l mismo.	Idem.	» »	"	"		The second of th	32, 9
edro Gerona.	Idem.	» 60		E : 20°	· ·	e de la local de Promitica de	1 504 9 60 F
laría Munné.	Idem.	מע	»		- To got 32	in the second second	119
edro Rodon.	Idem.	» 61.	D	»	and a second	The state of the state of the state of	32
lerederos de Pamias.	Idem.	» »	»	»	a de vina	Bringle area dynamically	2012. 20 kg is
rígida Miró.	Idem.	» 62	»	»	. 190 (01)) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	45
osé Sanahuja.	Idem.	» »	, D	X	1 111)	6
laría Sans.	Idem.	» 63	· »	N N)	42
laría Gomis.	Idem.	» »	W.	»	100000000000000000000000000000000000000)	48
ertrudis Borrell.	Idem.	» 64	»	»	dia Mili da Li)	00 104
uan Peirat.	Valls.	D. D.)	·	E *191	Desired by the second of the s	
l mismo.	Idem.	. 65 ע	»	»	o ste s	arma in the property of	1 0.2 - 2.0
rancisco Vilamajor.	Idem.	» »	D	»	2570		332
l mismo.	Idem.	» 66	»	»)	320
rancisco Batalla.	Idem.	» 69)	Q)	106
uan Calbó.	Núlles.	» oa) 	»)	120
ablo Trell.	Alcover. Idem.	» 70	»	»		>	□ JJ198
ntania Tambas	Idem.	" "	, ,	»		er Dio America	100 2024
odno Bonhoné	Idem.	» 71)	,		The Description Description in	idioales c
aría Cazador.	Idem.	» »	» »	»		in the second of the second	18
an Plana.	Idem.	» 72	»	» »		autor e la prefecto a	169145
l mismo.	Idem.	» »	D	» »		The State of State of State State State	1 301708
osé Sistaré.	Vallmoll.	» 73		») ·	01 013:
artolomé Andreu	Alió.	» »	»	»			
ablo Sagarra.	Vallmoll.	» 74	•	»		3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	12 42 23
Iaría Plana.	Idem.	a a	»	»		Start the same	23
aime Garreta.	Idem.	» 75	α	. »	1	3	88
lberto Claravalls.	Valls.	v »	Q.))	į)	- 116
osé Porta.	Idem.	» 76	· »	D) is in	s 350 n 24 0
ntonio Monfort.	Idem.	» »	- 10	»)	16
edro Martí.	Alió.	» 77				» »	72
uan Fusté.	Idem.) » »	»	a a	-	» •	16
sidro Monserrat.	Idem.	» 78	»	D)	480
El mismo.	Idem.	» » »)A) (Section - 3)	- Lidu63 9
ebastian Domingo.	Idem.	» 79	·	. »	9) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.245.744.0
El mismo. Pablo Oller.	Idem. Idem.	» 80	, ,	»		D	82
El mismo.	Idem.	1 % %	,)	106
osé Belltall.	Vallmoll.	81 م	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	n n			16
lagdalena Serra.	Valls.	» »	u u	»	20		16
Luis Malet.	Idem.	» 82	»	»		מ ע	80
uan Gallofre.	Idem.	» 83	»	»	1	D D	16
Rosa Papiol.	Alcover.	» »	»)		» »	40
osé Fres.	Valls.	» 84	, a	»		»	144
osé Borrás.	Idem.	D »	D)		» »	1
uan Sanromá.	Idem.	» 85	»	»	į	» »	38
uan Ferrer.	Idem.	» »	D	»	1	2	2
osé Martí.	Idem.	» 86	,	»		D 1	128
iguel Recasens.	Idem.	» »	»	»	}	ν ν	32
rancisco Martí.	Idem.	» 87	»	D)	12
aimunda Cabeza.	Idem. Idem.	» 88	D N	»	1))	384
omingo Llovet.	Idem.	, 36	,,,	,,	1	<i>y</i>	96
lagin Ferré. ablo Durán.	Idem.	ر 89 د	, "	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1	» »	168
sidro Martí.	Idem.	D D	, D	<i>y</i>		B B	60
ntonio Martí.	Idem.	» 90°	, a	<i>y</i>)	61
rancisco Martí.	Idem.	D))) "	n and a second))	32
uan Solanes.	Cabra.	» 91) »	n .))	94
laría Martí.	Valls.	נו ע	»	<i>D</i>) D	275
uan Cendrós.	Idem.	, 92	»	D		» •	48
uan Molins.	Idem.	ν »	α))		D D	168
inda de Juan Ballá.	Idem.	93 د	Z D)))	12
élix Bigorra.	Idem.	ע ע)	»		9	24
ntonio Alabat.	Idem.	94 د	D	Ŋ		D D	108
ntonia Gentus.	Idem.))	ע	D)	63
Rosa Valls.	Idem.	» 95	- Д	D	i) .))	16
iosa falis.	Idem.	1					

ete lauft en quarryoug al ab numbeniq

à ammanair feil au meile e sestuyina. Est

-mag a mai stant in present anni-

She is to be presented and the state of the same and the

cion que igravaria en reach

bre lus boneficios ni